

RESOLUCION No. 42-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., quince de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la denuncia presentada ante este Instituto, por el Señor **BELZASAR DIAZ HERNÁNDEZ**, en su condición personal, contra la Secretaría de Educación Pública, motivada por el incumplimiento por parte de dicha Institución a lo ordenado en la Resolución del IAIP **No. 60-2009**.

CONSIDERANDO: (1) Que la denuncia de mérito fue presentada ante éste órgano del Estado en fecha once de marzo de dos mil once, y admitida el día catorce del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 02 del Expediente **No.11-03-2011-63** en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente un proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en la denuncia presentada ante este Instituto por el Señor **BELZASAR DIAZ HERNÁNDEZ**, manifiesta, que en fecha siete de octubre el **IAIP** emitió la Resolución **No. 60-2009** en la que se instruye a la Secretaría de Educación que proceda a la búsqueda inmediata del expediente **No.13-A-07**, pero que la institución Obligada no le dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución.

CONSIDERANDO: (3) Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 21 de marzo de 2011 ordenó una Inspección a las oficinas administrativas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública a efecto de corroborar lo aseverado por el denunciante, Belzasar Díaz Hernández.

CONSIDERANDO: (4) Que la referida inspección, fue practicada en fecha 22 de marzo de 2011, por el abogado Teófilo Moreno Asistente Legal de la Gerencia Legal de este Instituto el que en fecha 28 de marzo de 2011 dio a conocer el resultado de la misma mediante informe de inspección **N° GL-17-2011**, y en el cual expresa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública no incumplió con lo ordenado en la Resolución del IAIP **No. 60-2009** ya que la información que no se le entregó al recurrente fue porque no existe en los archivos de dicha secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: (5) Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante dictamen 25-2011 de fecha 30 de marzo expresa su opinión manifestando que en virtud que el expediente No. 13-A-07, se encuentra extraviado y de haberse notificado dicho extremo al denunciante, tal como lo establece el artículo 14 de la LTAIP, recomienda declarar sin lugar la denuncia de mérito.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 5, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la denuncia presentada ante este Instituto, por el Señor **BELZASAR DIAZ HERNÁNDEZ**, en su condición personal, contra la Secretaría de Educación Pública, motivada por el incumplimiento por parte de dicha Institución a lo ordenado en la Resolución del IAIP **No. 60-2009** en virtud que el expediente No. 13-A-07, no se encuentra en el archivo de dicha Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General del **IAIP** remitir copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción, la Secretaría de Educación y al interesado.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**